



- 2.2.3. Etiqueta con que se comercializará en el país de destino. Deberá enviarse al Servicio un ejemplar de la etiqueta definitiva, tan pronto sea autorizada por la autoridad correspondiente en el país de destino.
- 2.2.4. Hoja de Seguridad emitida por el formulador.

3. La autorización tendrá una vigencia de cinco años renovable por períodos iguales y deberá solicitarse su renovación antes de los 6 meses previo a su vencimiento, en caso contrario se entenderá que la empresa desiste de la autorización y ésta expira al vencimiento de los 5 años.

4. Para la renovación sólo deberá acompañarse a la solicitud la constancia de la vigencia de la autorización en el país de destino.

5. La unidad de embalaje deberá indicar el número CAS (número designado por Chemical Abstracts Service) de la sustancia activa y la información que exigen las normas de comercio y transporte internacional.

6. En la etiqueta o el envase del plaguicida deberá incluirse en forma indeleble y destacada la leyenda "PLAGUICIDA AUTORIZADO EN CHILE SÓLO PARA EXPORTACIÓN".

7. El plaguicida se autorizará mediante una resolución del Servicio, otorgando a cada autorización una numeración correlativa para los fines de fiscalización.

8. El Servicio podrá denegar la autorización de plaguicidas para exportación, o disponer la suspensión de una autorización ya otorgada, si por motivos de calidad, toxicidad, ecotoxicidad o medioambientales, debidamente fundamentados, lo hacen necesario.

9. Una vez autorizado un plaguicida para exportación, el titular podrá solicitar la inclusión de nuevos países de destino y/o nuevo origen nacional de formulación, presentando la solicitud con la información correspondiente al caso.

10. Los plaguicidas autorizados que se destinen a la exportación, no requerirán de una nueva autorización bajo esta normativa.

11. Los titulares de una autorización de un plaguicida destinado para exportación, deberán informar mensualmente al Servicio las cantidades de plaguicidas exportados, expresada en unidades de kilogramos o litros, señalando número de lotes asociados por país de destino. La identificación del plaguicida deberá efectuarse por su número de autorización.

12. La información científica proporcionada por el solicitante para la autorización de un plaguicida para exportación, que no sea de dominio público, o no haya sido publicada en revistas científicas o de divulgación, será confidencial.

A la información entregada por el interesado le será además aplicable, en lo que corresponda, la Ley de Propiedad Industrial u otra normativa complementaria, en cuanto a la protección y divulgación de información.

13. Las infracciones a esta resolución se sancionarán en la forma prevista en la Ley 18.755 y en el decreto ley N° 3.557 de 1980.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Bienes Nacionales

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES DE DON AUGUSTO PRADO SÁNCHEZ

Núm. 34.- Santiago, 10 de marzo de 2010.- Vistos: La renuncia voluntaria presentada por don Augusto Prado Sánchez, lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República,

Teniendo presente: El decreto supremo N° 109 de 31 de diciembre de 2008, que designa a don Augusto Prado Sánchez como Subsecretario de Bienes Nacionales, a contar del 20 de diciembre de ese mismo año;

Decreto:

1.- Acéptase a contar del 11 de marzo de 2010, la renuncia voluntaria presentada por don Augusto Prado Sánchez, RUN 11.679.780-1, al cargo de Subsecretario de Bienes Nacionales, Autoridad de Gobierno, Grado C, con residencia en Santiago.

2.- Se deja constancia que el Sr. Prado Sánchez no se encuentra sujeto a investigación sumaria ni sumario administrativo.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jacqueline Weinstein Levy, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Carlos Llancaqueo Mellado, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Minería

DESIGNA EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE MINERÍA, AL SEÑOR PABLO WAGNER SAN MARTÍN

Núm. 41 (A).- Santiago, 11 de marzo de 2010.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.407 que establece el Presupuesto Público para el año 2010; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Desígnase, a contar del día 11 de marzo de 2010, al señor Pablo Wagner San Martín, cedula nacional de identidad N° 10.853.258-0, en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Minería, quien por razones impostergables de buen servicio deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, por orden del Subsecretario de Minería.- Saluda atentamente a usted, Jorge Gómez Oyarzo, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 70.- Santiago, 13 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0266/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m ³
Gasolina Automotriz	638.89
Kerosene Doméstico	615.28
Petróleo Diesel	619.00
Gas Licuado	346.69

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de abril de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Jimena Bronfman Crenovich, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Subsecretario de Energía (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 14 DE ABRIL DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	515,35	1,000000
DOLAR CANADA	514,58	1,001500
DOLAR AUSTRALIA	478,19	1,077700
DOLAR NEOZELANDES	366,51	1,406100
LIBRA ESTERLINA	792,36	0,650400
YEN JAPONES	5,53	93,150000
FRANCO SUIZO	488,76	1,054400
CORONA DANESA	94,16	5,473200
CORONA NORUEGA	87,53	5,887600
CORONA SUECA	72,08	7,150000
YUAN	75,50	6,825500
EURO	700,68	0,735500
DEG	786,51	0,652535

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 13 de abril de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$645,42 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 13 de abril de 2010.

Santiago, 13 de abril de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFÓRMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL